

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, AD CAUTELAM, SE DETERMINA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL TERCER TRIMESTRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. **Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos.** El treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF) el Decreto de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, en la que se estableció en el artículo noveno, el impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervienen empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, el cual grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, como son las concesionarias de estaciones de radio y televisión. Esta ley entró en vigor el uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

- II. **Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión, el pago del impuesto con algunas modalidades.** El uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo 9° de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, publicada en el DOF correspondiente al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Los puntos de Acuerdo de la citada publicación señalan lo siguiente:

“... PRIMERO. Se autoriza a la SHCP, para recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y de televisión el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día treinta y uno de diciembre de 1968 en la siguiente forma:

*a) Los concesionarios que, en su calidad de obligados solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, lo tomen a su cargo, podrán solicitar se les admita el pago de su importe **con el doce y medio por ciento del tiempo diario de transmisión de cada estación**. El Estado, por conducto del Ejecutivo Federal, hará uso de ese tiempo para realizar las funciones que le son propias de acuerdo con la Ley Federal de Radio y Televisión, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial; a cuyo efecto se precisa que cuando aquel realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.*

Estos tiempos de transmisión no serán acumulables, ni su uso podrá diferirse aun cuando no sean utilizados, pues se entenderá que el concesionario cumple con su obligación con sólo poner dicho tiempo a disposición del Estado.

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

b) Los tiempos de transmisión a que se refiere el inciso anterior, serán distribuidos proporcional y equitativamente dentro del horario total de transmisiones de la radiodifusora de que se trate, por conducto del órgano que se designe, el que oirá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión. En todo caso, se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las estaciones, se tomarán en cuenta las características de su programación y se notificará al concesionario el uso de los tiempos de transmisión con una razonable anticipación.

SEGUNDO. Con el pago a que se refiere los incisos a) y b) que anteceden quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la referida Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del mencionado impuesto en relación con los objetos del mismo.

TERCERO. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que está obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto en efectivo y en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan...”

[Énfasis añadido].

- III. Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.** El diez de octubre de dos mil dos, se publicó en el DOF el Decreto por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, con algunas modalidades, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación y abrogó el similar referido en el antecedente anterior. Dicho Decreto tuvo como propósito ajustar los llamados tiempos fiscales, con la finalidad de ofrecer certeza y seguridad jurídicas a los concesionarios de estaciones de radio y televisión, al prever una nueva forma en la que, en el futuro y en atención a su función social, las concesionarias puedan dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les impone el artículo noveno de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, publicada en el **DOF** el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El texto del citado decreto dice lo siguiente:

“... Artículo Primero. Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la

*contribución que se menciona con **dieciocho (18) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos (35) diarios en las de radio**, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos.*

Si el Ejecutivo Federal no utilizare, total o parcialmente, tales tiempos para transmisión, deberá hacerlo el concesionario para sus propios fines, a efecto de no interrumpir el servicio de radiodifusión.

II. Los tiempos de transmisión a que se refiere la fracción anterior serán distribuidos de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas en cada radiodifusora o televisora de que se trate, en términos de los requerimientos que emita la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Artículo Segundo. Con el pago a que se refiere el artículo anterior, quedará cubierto íntegramente el impuesto establecido por el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. Este pago liberará a los sujetos pasivos y a los responsables solidarios del impuesto a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Tercero. Esta autorización subsistirá mientras esté en vigor el impuesto citado. En caso de que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones, el impuesto será cubierto de acuerdo con las disposiciones fiscales relativas al pago de contribuciones y, en su caso, se exigirá a través del procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Para los efectos indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Gobernación informará al Servicio de Administración Tributaria de los casos en que el concesionario no proporcione los tiempos de transmisión a que esté obligado o no cumpla con sus otras obligaciones...”.

[Énfasis añadido].

- IV. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2007-2008.** El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el DOF, el **“Decreto que reforma los artículos 6º, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”** Dicha reforma contemplaba que el otrora Instituto Federal Electoral, (ahora Instituto Nacional Electoral o INE) sería el depositario de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral y la única instancia para la transmisión de propaganda electoral en estos medios de comunicación (eliminando la posibilidad de su compra o adquisición). Asimismo, otorgaba atribuciones en cuanto a la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para el periodo ordinario y procesos electorales; así como, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas para el periodo ordinario y procesos electorales y monitorear los noticiarios que difundan las actividades de las candidaturas a elección popular durante los procesos electorales.
- V. **Reforma Constitucional en Materia Electoral 2014.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Política-Electoral”.** En esta reforma se conservó la prohibición para la contratación de propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos. Igualmente, preservó a este nivel la distribución de tiempos del Estado en materia electoral y la facultad del INE para determinar lo conducente cuando a su juicio el tiempo total en radio y televisión sea insuficiente para fines electorales de las entidades federativas; asimismo eliminó los programas mensuales de cinco minutos e incluyó a las candidaturas independientes entre los actores políticos que tienen acceso a prerrogativas durante las campañas electorales e incluyó una causal de nulidad de las elecciones cuando se compre o adquiriera tiempos en radio y/o televisión.

- VI. Promulgación de la Ley General de Comunicación Social (en adelante LGCS).** El once de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el DOF la LGCS.
- VII. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- VIII. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo del INE, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del INE, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IX. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva (en lo sucesivo JGE).** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el Punto de Acuerdo **Octavo** de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

- X. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG80/2020, autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o la JGE, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19, en cuya parte considerativa, entre otros aspectos, señaló lo siguiente:

“...En ese contexto, es indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, tendentes a fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su

cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo.

Por ello, el Consejo General, a través del presente Acuerdo, busca brindar a quienes integran los órganos centrales de esta autoridad electoral, a todo el personal involucrado en su operación y al público en general, un marco de actuación sobre la validez de las sesiones, ordinarias o extraordinarias, tanto del propio Consejo General como de la Junta General Ejecutiva, llevadas a cabo de manera virtual o a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas, durante el período de duración de las multicitadas medidas sanitarias derivadas de la pandemia COVID-19, a fin de dar cauce institucional adecuado a los requerimientos normativos y operativos que tiene a su cargo el INE en el contexto de la situación extraordinaria que actualmente se presenta.

Es importante destacar que la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, atendidas de manera virtual o a distancia, se apegarán a lo establecido en los respectivos Reglamentos de sesiones, por lo que en modo alguno el desahogo de las mismas en dicha modalidad implica obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras, las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente, quórum legal, participación de las y los integrantes de los órganos conforme a sus atribuciones, duración, publicidad y orden de las sesiones, votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, elaboración de actas...”.

- XI. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte; y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.
- XII. Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en lo sucesivo Sala Superior del TEPJF), en contra del Decreto descrito en el numeral anterior,

los cuales fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, respectivamente.

XIII. Controversia constitucional presentada por el INE. El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de representante del INE, promovió ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN) una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

XIV. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo. El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, identificado como INE/CG90/2020.

En ese tenor, este Consejo General determinó ajustar únicamente para los concesionarios comerciales, el modelo de tiempos oficiales, con la disminución de tiempos fiscales correspondiente, para redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales (en adelante PPN) y locales la prerrogativa en radio y televisión, por lo que el tiempo que le corresponde administrar al INE, se distribuirá de la manera siguiente:

| Franja | Radio comercial (impactos) | Televisión comercial (impactos) |
|---------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Matutina 06:00 - 11:59 | 4 | 3 |

| Franja | Radio comercial (impactos) | Televisión comercial (impactos) |
|-----------------------------|----------------------------|---------------------------------|
| Vespertina 12:00 - 17:59 | 5 | 3 |
| Nocturna 18:00 - 23:59 | 3 | 3 |

Radio comercial

| Franjas | Hora | Impacto |
|---------------|---------------|---------|
| 06:00 - 11:59 | 7:00 - 7:59 | 1 |
| | 8:00 - 8:59 | 2 |
| | 9:00 - 9:59 | 3 |
| | 10:00 - 10:59 | 4 |
| 12:00 - 17:59 | 12:00 - 12:59 | 5 |
| | 13:00 - 13:59 | 6 |
| | 14:00 - 14:59 | 7 |
| | 15:00 - 15:59 | 8 |
| | 16:00 - 16:59 | 9 |
| | 18:00 - 18:59 | 10 |
| 18:00 - 23:59 | 19:00 - 19:59 | 11 |
| | 20:00 - 20:59 | 12 |

Televisión comercial

| Franjas | Horario | Impacto |
|---------------|---------------|---------|
| 06:00 - 11:59 | 7:00 - 7:59 | 1 |
| | 8:00 - 8:59 | 2 |
| | 9:00 - 9:59 | 3 |
| 12:00 - 17:59 | 13:00 - 13:59 | 4 |
| | 14:00 - 14:59 | 5 |
| | 15:00 - 15:59 | 6 |
| 18:00 - 23:59 | 20:00 - 20:59 | 7 |
| | 21:00 - 21:59 | 8 |
| | 22:00 - 22:59 | 9 |

De lo anterior, se desprende que, se distribuirán entre los concesionarios comerciales de estaciones radio doce (12) impactos y en los canales de televisión nueve (9) impactos en las tres (3) franjas horarias señaladas. Es

decir, se eliminaron tres (3) promocionales en radio y dos (2) en televisión diariamente, tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales.

Cabe destacar que la distribución de promocionales aprobada, permitió que la afectación del acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos y las autoridades electorales fuera la menor posible, al considerar los horarios de menor rating en atención a la disminución de los tiempos que derivan del Decreto del Ejecutivo Federal, conforme al estudio oficial con el que contaba esta autoridad electoral¹.

XV. Impugnaciones contra el Acuerdo INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el Partido Nueva Alianza Puebla interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, el cual fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

XVI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, Social Demócrata de Morelos, así como el Partido del Trabajo, en el que determinó confirmar el Acuerdo INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió en el mismo sentido, el recurso

¹ Con base en los reportes de índices de audiencias adquiridos en dos mil diecisiete, de la empresa INRA S.C., para la conformación del Catálogo de Noticiarios en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

de apelación SUP-RAP-30/2020 promovido por el Partido Nueva Alianza Puebla.

- XVII. Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado como INE/CG218/2020.
- XVIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del INE (en lo sucesivo CRT), se emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021*, identificado como INE/ACRT/13/2020.
- XIX. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte en la cuarta sesión ordinaria del CRT, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XX. Asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, cuarto trimestre de 2020.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el cuarto trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución*, identificado como INE/CG296/2020.

- XXI. Criterios de asignación de tiempo para autoridades electorales.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021; así como en los Procesos Electorales Locales Ordinarios con jornada comicial coincidente con la federal*, identificado como INE/CG309/2020.
- XXII. Aprobación del Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la Consulta Popular.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, la Cámara de Diputados aprobó el *Decreto por el que se resuelve sobre la procedencia y trascendencia de la petición de Consulta Popular presentada por el Presidente de la República, y se expide la convocatoria a Consulta Popular*.
- XXIII. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario*, identificado como INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aprobados en dicho instrumento.
- XXIV. Publicación del Decreto por el que se expide la Convocatoria a Consulta Popular.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte se publicó en el DOF el *Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos por el que se expide la convocatoria de Consulta Popular*.
- XXV. Modificación de pautas por el registro de PPN.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial del CRT, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las*

entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado como INE/ACRT/49/2020.

- XXVI. Reforma al Artículo Primero Transitorio de la Convocatoria de Consulta Popular.** El diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020.*
- XXVII. Impugnación de los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020, Televisión Azteca, S.A de C.V. y Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V., mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020, respectivamente.
- XXVIII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el antecedente previo, y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el diverso INE/CG90/2020.
- XXIX. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020 lo cual genera como consecuencia que, las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado como INE/CG692/2020.

- XXX. Impugnación del Acuerdo INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo INE/CG692/2020, Transmisora Monterrey, S.A. de C.V., Radio Informativa, S.A. de C.V., Radio Triunfos, S.A. de C.V., Radio Centinela S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., La Voz de Linares, S.A. de C.V., Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión S.A., Cadena Tres I, S.A. de C.V., Administradora Arcángel, S.A. de C.V., Imagen Monterrey, S.A. de C.V., Radio Transmisora del Pacífico, S.A. de C.V., Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V., La B Grande, S.A. de C.V., Radio Oro, S.A. de C.V., Fórmula Radiofónica S.A. de C.V., La B Grande FM, S.A. de C.V., Radio Uno, S.A. de C.V., Radio Uno FM, S.A. de C.V., Televimex S.A. de C.V., Televisa S.A. de C.V., Radio Televisión S.A. de C.V., Teleimagen del Noreste S.A. de C.V., Televisora de Occidente S.A. de C.V., Televisora de Navojoa S.A. de C.V., Televisora Peninsular S.A. de C.V. y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, mediante sus representantes legales presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.
- XXXI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo INE/CG692/2020.
- XXXII. Asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales, segundo trimestre de 2021.** El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el Acuerdo [...] por el que, *ad cautelam*, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veintiuno, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, identificado como INE/CG188/2021.
- XXXIII. Asignación de tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular.** El seis de abril de dos mil veintiuno, en sesión

extraordinaria del Consejo General, se emitió el *Acuerdo [...] por el cual se asignan los tiempos en radio y televisión para la difusión de la Consulta Popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para autoridades electorales, así como el procedimiento que regule la suspensión de propaganda gubernamental*, identificado como INE/CG352/2021.

XXXIV. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria de la JGE, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado como INE/JGE97/2021.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución); 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE); y 7, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en lo sucesivo Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio

y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.
4. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado: Las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: Corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del Reglamento, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.

Facultad del Consejo General del INE en radio y televisión

6. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n), del mismo artículo; 162, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 4, numeral 2, inciso a); y 6, numeral 1, incisos e) e i), del Reglamento, es competencia de este Consejo General aprobar la asignación trimestral de tiempos en radio y televisión destinado a las autoridades electorales.
8. En términos de los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; y 6, numeral 1, incisos a) y h), del Reglamento, este Consejo General tiene la facultad de conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera.
9. Tomando en consideración lo anterior y dada la publicación y entrada en vigor el quince de mayo de dos mil veinte del Decreto emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica; esto es, la opción por el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la *Ley que establece, reforma y adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos*, lo que se traduce que se puede pagar la contribución que se menciona disminuyendo el número de

minutos que cada concesionario comercial de radio y televisión debe pagar en especie como pago del impuesto referido, es decir, con once (11) minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión [en lugar de los dieciocho (18) minutos antes vigentes], y con veintiún (21) minutos diarios en las de radio [en lugar de los treinta y cinco (35) minutos antes vigentes]; en virtud de que la controversia constitucional promovida por el INE -y que ha sido citada en el apartado de antecedentes- se encuentra *sub judice, ad cautelam*, este Consejo General en cumplimiento de su obligación de acatar dicho Decreto, resuelve conocer y aprobar la asignación de tiempo para autoridades electorales correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintiuno, mediante criterios específicos de distribución.

Lo anterior, toda vez que este Consejo General considera que de no ejercer la facultad que tiene, se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social por parte de las autoridades electorales.

Efectos del Decreto presidencial en el tiempo que administra el INE durante periodo ordinario

10. Derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

| TIEMPO DEL ESTADO | CONCESIONARIOS COMERCIALES | | CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES |
|--------------------|----------------------------|------------------------|------------------------------------|
| | EMISORAS DE RADIO | EMISORAS DE TELEVISIÓN | |
| Tiempos del Estado | 30 | 30 | 30 |
| Tiempos fiscales | 21 | 11 | N/A |

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

| TIEMPO DEL ESTADO | CONCESIONARIOS COMERCIALES | | CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES |
|---|----------------------------|------------------------|------------------------------------|
| | EMISORAS DE RADIO | EMISORAS DE TELEVISIÓN | |
| Total de tiempos oficiales | 51 minutos | 41 minutos | 30 minutos |
| 12% que le corresponde administrar al INE | 6 minutos 7 segundos | 4 minutos 55 segundos | 3 minutos 36 segundos |

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el CRT para que sea de treinta segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

| TIEMPO DEL ESTADO | CONCESIONARIOS COMERCIALES | | CONCESIONARIOS COMERCIALES | | AFECTACIÓN EN RADIO AL DÍA | AFECTACIÓN EN TELEVISIÓN AL DÍA |
|-------------------|-------------------------------------|-----------------------|---|-----------------------|----------------------------|---------------------------------|
| | VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020 | | VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020 | | | |
| | EMISORAS DE RADIO | CANALES DE TELEVISIÓN | EMISORAS DE RADIO | CANALES DE TELEVISIÓN | | |
| Tiempo del Estado | 30 minutos | 30 minutos | 30 minutos | 30 minutos | N/A | N/A |

| TIEMPO DEL ESTADO | CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020 | | CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020 | | AFECTACIÓN EN RADIO AL DIA | AFECTACIÓN EN TELEVISIÓN AL DIA |
|---|---|--|---|---|--|---------------------------------|
| | EMISORAS DE RADIO | CANALES DE TELEVISIÓN | EMISORAS DE RADIO | CANALES DE TELEVISIÓN | | |
| Tiempos fiscales | 35 minutos | 18 minutos | 21 minutos | 11 minutos | 14 minutos | 7 minutos |
| Total de tiempos oficiales | 65 minutos | 48 minutos | 51 minutos | 41 minutos | 14 minutos | 7 minutos |
| 12% que le corresponde administrar al INE | 7 minutos 48 segundos = 15 impactos | 5 minutos 45 segundos = 11 impactos | 6 minutos 7 segundos = 12 impactos | 4 minutos 55 segundos = 9 impactos | 1 minuto 41 segundos = 3 impactos | 50 segundos = 2 impactos |
| Proceso electoral | 48 | 48 | Sin modificación | | Sin afectación | |

Consulta Popular

11. De conformidad con el Decreto emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintiocho de octubre de dos mil veinte en el DOF, se expidió la Convocatoria de Consulta Popular en los siguientes términos:

Artículo Único. *El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 35, fracción VIII, Apartados 1o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26, fracción VI, de la Ley Federal de Consulta Popular*

CONVOCA

A las y los ciudadanos de la República mexicana para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "las acciones para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos", la cual se llevará a cabo el domingo 1 de agosto de 2021, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a la metodología que apruebe, el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los tiempos y forma que determine la metodología aprobada por el Instituto Nacional Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 35, fracción VIII, Apartado 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Sección Tercera del Capítulo III de la Ley Federal de Consulta Popular.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

¿ESTÁS DE ACUERDO O NO EN QUE SE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES PERTINENTES, CON APEGO AL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL, PARA EMPRENDER UN PROCESO DE ESCLARECIMIENTO DE LAS DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS EN LOS AÑOS PASADOS POR LOS ACTORES POLÍTICOS ENCAMINADO A GARANTIZAR LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS DE LAS POSIBLES VÍCTIMAS?

SÍ ESTOY DE ACUERDO

NO ESTOY DE ACUERDO

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El Instituto Nacional Electoral determinará la ubicación de las casillas de la Consulta Popular, considerando, para ello, lugares de fácil acceso, así como

su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de adultos mayores y/o personas con alguna discapacidad.

Asimismo, difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 1 de agosto de 2021, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determine el Instituto Nacional Electoral. A ella concurrirán todas las y los ciudadanos interesados en emitir su opinión.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Nacional Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada serán resueltos por el Instituto Nacional Electoral.

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Nacional Electoral.*

Tercero. *Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.*

12. Asimismo, como fue señalado en los antecedentes del presente instrumento, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, se publicó el *Decreto por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Convocatoria de Consulta Popular, publicado el 28 de octubre de 2020*, conforme a lo siguiente:

Transitorios

Primero. *El presente Decreto y la Convocatoria de Consulta Popular que se expide entrarán en vigor el jueves 15 de julio de 2021, sin perjuicio de que el Instituto Nacional Electoral ejecute las acciones preparatorias necesarias para realizar la jornada de Consulta Popular.*

13. Ahora bien, en atención a los Decretos referidos, mediante el Acuerdo INE/CG352/2021, el Consejo General determinó la **asignación de tiempo** en radio y televisión **correspondiente a las autoridades electorales locales** durante el periodo comprendido **entre el quince de julio y el uno de agosto** de dos mil veintiuno, propio del periodo ordinario, **para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular**, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto de la cual no sea posible posponer su difusión, lo cual deberá informarse y valorarse para que el Consejo General determine lo conducente.

En dicho Acuerdo se señala, que las autoridades electorales, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán hacer uso de los tiempos del Estado en radio y televisión que les corresponda del uno al catorce de julio y del dos

de agosto al treinta de septiembre del año en curso, como se muestra en el siguiente cuadro:

| Asignación de tiempos para autoridades electorales | Asignación de tiempo para la Consulta Popular | Asignación de tiempo para autoridades electorales |
|--|---|---|
| 1 al 14 de julio de 2021 | 15 de julio al 1 de agosto de 2021 | 2 de agosto al 30 de septiembre de 2021 |

Por ello, quedó establecido que la vigencia del dicho instrumento será del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, esto es, el tercer trimestre de este año.

Tiempo correspondiente a las autoridades electorales de conformidad con la normativa aplicable

14. Los artículos 182, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE; y 11, numerales 1, 3 y 4, del Reglamento, disponen que el INE, por conducto de este Consejo General determinará la asignación, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales en forma trimestral, en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para tales efectos, los mensajes de las autoridades electorales podrán tener duración de veinte o treinta segundos.
15. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución; 181 numeral 1, de la LGIPE; 8, numerales 1 y 2, 35, numeral 1, inciso b), del Reglamento, señalan que el INE tendrá a su disposición fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, lo cual se traduce en el total semanal siguiente:

| TIPO DE EMISORA | TIEMPO TOTAL A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO | |
|--|--|------------------------|
| | RADIO | TELEVISIÓN |
| Concesionarias | 42 minutos 50 segundos | 34 minutos 26 segundos |
| Concesionarias de uso público y social | 25 minutos 12 segundos | |

16. Dicho lo anterior, del total del tiempo asignado al INE durante el periodo ordinario, se distribuirá entre los PPN y locales en forma igualitaria el cincuenta por ciento (50%), y el cincuenta por ciento (50%) restante, se distribuirá entre el INE y las demás autoridades electorales, lo que se traduce en el total semanal siguiente:

| TIPO DE EMISORA | TIEMPO A DISTRIBUIR POR EL INSTITUTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES | |
|--|--|------------------------|
| | RADIO | TELEVISIÓN |
| Concesionarias | 21 minutos 25 segundos | 17 minutos 13 segundos |
| Concesionarias de uso público y social | 12 minutos 36 segundos | |

17. De conformidad con el artículo 11, numeral 1 del Reglamento, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales, con base en el siguiente criterio específico de distribución semanal:

En aquellas entidades en que no se celebrarán elecciones locales, a las autoridades electorales locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará aproximadamente un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al INE para el cumplimiento de sus fines.

18. En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades en los estados donde no se celebre un Proceso Electoral durante el periodo ordinario y *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que el INE promovió ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencias el siguiente:

| TIPO DE EMISORA | AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES | | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | |
|--|---------------------------------|-----------------------|------------------------------|------------------------|
| | 25% | | 75% | |
| | RADIO | TELEVISIÓN | RADIO | TELEVISIÓN |
| Concesionarias | 5 minutos 21 segundos | 4 minutos 18 segundos | 16 minutos 4 segundos | 12 minutos 55 segundos |
| Concesionarias de uso público y social | 3 minutos 9 segundos | | 9 minutos 27 segundos | |

19. De conformidad con lo establecido por los artículos 161, 164, numeral 1, de la LGIPE, y 11, numerales 2, 3 y 4, del Reglamento, las autoridades electorales deben presentar a la DEPPP las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta (30) días de anticipación al inicio del trimestre correspondiente y en la medida de lo posible, deberán acompañar a su solicitud los materiales respectivos.
20. Actualmente, setenta y siete (77) autoridades electorales locales presentaron su respectiva solicitud de tiempo en radio y televisión, las cuales, se detallan a continuación:

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|---------------------|--|---------------------|--------------------|--|
| Aguascalientes | Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes | IEE/P/0900/2020 | 13/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021 |
| | Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes | TEEA-CI-018/2020 | 07/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021. |
| Baja California | Instituto Estatal Electoral de Baja California | IEEBC/CGE/1020/2020 | 19/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California | TJE-0386/2020 | 06/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en el Estado de Baja California | FEBC-027/2021 | 09/03/2021 | Tiempos para el SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Proceso Electoral Federal-Local 2020-2021, así como el Periodo Ordinario. |
| Baja California Sur | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur | IEEBCS-SE-0302-2020 | 18/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y Proceso Local Electoral 2020-2021. |
| | Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur | TEEBCS-DCS/001/2020 | 15/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|------------------|--|---------------------------|--------------------|---|
| Campeche | Instituto Electoral del Estado de Campeche | PCG/415/2020 | 10/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021 |
| | Tribunal Electoral del Estado de Campeche | PTEEC/574/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Chiapas | Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana | IEPC.SE.DEAPyPC.029.2020 | 18/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO y TERCER TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el periodo de Proceso Electoral Local 2021 y CUARTO TRIMESTRE para el Periodo Ordinario. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Chiapas | TEECH/P/0125/2020 | 12/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado | FGE/FDE/0108/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Chihuahua | Instituto Estatal Electoral de Chihuahua | IEE-SE-159/2020 | 10/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral 2020-2021. |
| | Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua | TEE/P91/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Ciudad de México | Instituto Electoral Ciudad de México | SECG-IECM/404/2021 | 23/02/2021 | Periodo ordinario a partir del 7 de junio de 2021 y los trimestres julio-septiembre y octubre-diciembre, ambos de 2021. |
| | Tribunal Electoral de la Ciudad de México | TECDMX-PRES/159/2021 | 24/05/2021 | Tercer Trimestre del año 2021 (julio-septiembre). |
| | Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México | FGJCDMX/FEPADE/30/2021-02 | 23/02/2021 | SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario y los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021. |
| Coahuila | Instituto Electoral de Coahuila | IEC/SE/1052/2020 | 19/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local y Federal 2020-2021. |

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|------------|---|-----------------------------|--------------------------|---|
| | Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza | TEEC/UT/45/2020 | 18/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales del Estado de Coahuila | CS/FGE/009/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Colima | Instituto Electoral del Estado de Colima | IEEC/PCG-0466/2020 | 07/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, mismo que comprendería el Periodo Ordinario, así como al Proceso Electoral Local 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Colima | TEE-P-124/2020 | 24/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Durango | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango | IEPC/SE/0485/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Durango | S/N | 20/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Guanajuato | Instituto Electoral del Estado de Guanajuato | SE/442/2020 SE/1832/2021 | 13/08/2020 07/05/2021 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral 2020-2021. Etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones. |
| | Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato | TEEG/PCIA/097/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Guerrero | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero | IEPC/SE/II/2020 | 10/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Guerrero | TEE/DDE/059/2020 | 12/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado de Guerrero | FEDE/0118/2020 | 21/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|-----------|--|---------------------------|--------------------|--|
| Hidalgo | Instituto Estatal Electoral de Hidalgo | IEEH/PRESIDENCIA/469/2020 | 07/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo | TEEH-P-599/2020 | 11/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Hidalgo | PGJEH/FEDE/442/2020 | 05/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Jalisco | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco | 0203/2020 | 17/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Jalisco | PTEEJ-215/2020 | 19/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| México | Instituto Electoral del Estado de México | IEEM/SE/752/2020 | 17/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de México | TEEM/P/350/2020 | 20/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, Proceso Electoral Ordinario 2021, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales | 400LG7A00/191/2020 | 12/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCER TRIMESTRE que comprende Proceso Electoral Federal y concurrente, así como el CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende Periodo Ordinario. |
| Michoacán | Instituto Electoral de Michoacán | IEM-P-318/2020 | 19/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Michoacán | TEE-P-244/2020 | 21/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Morelos | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana | IMPEPAC/SCS/026/2020 | 20/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|------------|--|----------------------------|--------------------|--|
| | Tribunal Electoral del Estado de Morelos | TEEM/MP/CAPH/80/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Morelos | FGE/FEDE/038/10-2020 | 13/10/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE correspondientes al año 2021. |
| Nayarit | Instituto Estatal Electoral de Nayarit | IEEN/Presidencia/0578/2020 | 20/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Estatal Electoral de Nayarit | TEEN-PRESIDENCIA-32/2020 | 06/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal y Local 2020-2021. |
| Nuevo León | Comisión Estatal Electoral de Nuevo León | SECEE/0212/2021 | 05/02/2021 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como el Periodo Ordinario. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León | S/N | 10/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León | FEDE-203/2020 | 10/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Oaxaca | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca | IEEPCO/DEPPPyCI/162/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES del ejercicio 2021 que comprenderá el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca | TEEO/P/045/2020 | 07/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Puebla | Instituto Electoral del Estado | IEE/SE-0220/2020 | 12/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, así como el Periodo Ordinario. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Puebla | TEEP-PRE-290/2020 | 07/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|-----------------|--|-----------------------------|--------------------|--|
| | Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales | DGCEYVS/76/2020 | 18/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Querétaro | Instituto Electoral del Estado de Querétaro | CCS/042/2020 | 21/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Querétaro | TEEQ/CCS/03/2020 | 07/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el periodo ordinario posterior a la conclusión del Proceso Electoral Local. |
| Quintana Roo | Instituto Electoral de Quintana Roo | UTCS/077/2020 | 13/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral de Quintana Roo | TEQROO/MP/128/2020 | 06/07/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| San Luis Potosí | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí | CEEPC/PRE/SE/0490/2020 | 11/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí | TESLP/PRESIDENCIA/1167/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí | FEMDE/10/2021 | 12/02/2021 | SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprende el periodo ordinario del Proceso Electoral, así como el periodo federal concurrente con el Proceso Electoral local 2020-2021. |
| Sinaloa | Instituto Electoral del Estado de Sinaloa | IEES/0466/2020 | 10/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral de Sinaloa | TEESIN/097/2020 | 20/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Sonora | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora | IEEyPC/PRESI-265/2020 | 12/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo |

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|------------|---|-----------------------|--------------------|--|
| | | | | Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Estatal Electoral de Sonora | TEEP-035/2020 | 21/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales de Sonora | FDE-F/092/2020 | 11/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Tabasco | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco | S.E./420/2020 | 25/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral de Tabasco | S/N | 21/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Tamaulipas | Instituto Electoral de Tamaulipas | PRESIDENCIA/0853/2020 | 10/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas | S/N | 19/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas | FGJ/DCS/035/2021 | 26/02/2021 | SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, y los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021. |
| Tlaxcala | Instituto Tlaxcalteca de Elecciones | ITE-PG-219/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral de Tlaxcala | TET/PRES/257/2020 | 25/08/2020 | PRIMER, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Veracruz | Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz | OPLEV/PCG/0341/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Local 2021. |

| Entidad | Autoridad Electoral | Oficio de solicitud | Fecha de solicitud | Vigencia |
|-----------|---|---------------------------|--------------------|--|
| | Tribunal Electoral de Veracruz | UDIFTEV-14-2020 | 17/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Yucatán | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán | C.G.-Presidencia-141/2020 | 21/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal Electoral del Estado de Yucatán | TEEY/PCIA/47/2020 | 06/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| Zacatecas | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas | OFICIO-IEEZ-01-0277-20 | 22/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |
| | Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas | TRIJEZ-CS-02/2020 | 19/08/2020 | PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE del ejercicio 2021, que comprendería el Periodo Ordinario, así como el Proceso Electoral Federal 2020-2021. |

21. En virtud de que el tiempo total correspondiente a las autoridades electorales y al INE se utilizará con la transmisión de mensajes de treinta (30) segundos, la adecuación no puede ser exacta; por lo que una vez que se haya definido el total de espacios correspondientes, en caso de que existan fracciones restantes y éstas puedan ser optimizadas, serán asignadas al INE.
22. Para aquellas autoridades electorales de las entidades federativas en las que, durante el trimestre en que se asigna tiempo en radio y televisión, se celebre algún mecanismo de democracia directa y participativa, tales como referéndums, elección para comisiones de participación comunitaria u otros que impliquen la participación directa de la ciudadanía, la distribución de tiempo se hará de conformidad con lo siguiente:

Del tiempo disponible en radio y televisión correspondiente al periodo ordinario, cuarenta por ciento (40%) se asignará al INE; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales que hayan presentado la solicitud correspondiente al trimestre que se trate.

En este sentido, el tiempo a asignar entre las autoridades electorales en los estados donde se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa, durante el periodo ordinario y *ad cautelam* -por la interposición de la controversia constitucional que el INE promovió ante la SCJN y en cumplimiento de su obligación de acatar el Decreto de referencia-, es el siguiente:

| TIPO DE EMISORA | INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL | | ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL | | AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES | |
|--|------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|--------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| | 40% | | 40% | | 20% | |
| | RADIO | TELEVISIÓN | RADIO | TELEVISIÓN | RADIO | TELEVISIÓN |
| Concesionarias | 8 minutos 35 segundos | 6 minutos 53 segundos | 8 minutos 35 segundos | 6 minutos 53 segundos | 4 minutos 17 segundos | 3 minutos 27 segundos |
| Concesionarias de uso público y social | 5 minutos 2.4 segundos | | 5 minutos 2.4 segundos | | 2 minutos 24 segundos | |

- a) Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada del mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate; y
- b) Los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en las que se celebre un mecanismo de democracia directa o participativa, deberán dar aviso de éste y presentar su solicitud de tiempo para el mismo, a más tardar, sesenta (60) días previos a aquel en que se celebre la jornada correspondiente.

23. Atendiendo lo dispuesto en los artículos 11, numeral 3, y 43, numerales 12 y 13, del Reglamento, en el caso de las autoridades electorales locales que habiendo solicitado tiempo en radio y televisión no remitan el material correspondiente, dicho tiempo quedará a disposición del INE.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

| |
|--|
| Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Artículos 41, Base III, apartado A, inciso g). |
| Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |

Artículos 1, numeral 1; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 160, numeral 1; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 182, numeral 1, incisos a) y b); 184, numeral 1, inciso a).

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 49.

Ley General de Comunicación Social

Artículos 4, fracciones XIV, XV, XVI; 17 y 21.

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Artículos 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, incisos a), e), h) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 11, numerales 1, 2, 3 y 4; 35, numeral 1, inciso b), y 43, numerales 12 y 13.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones resulta procedente que este Consejo General del Instituto Nacional Electoral emita el presente

ACUERDO

PRIMERO. *Ad cautelam*, con motivo de la controversia constitucional que el Instituto Nacional Electoral interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, y para dar cumplimiento a la obligación de acatar dicho Decreto, se determina la asignación de tiempo en radio y televisión para las autoridades electorales locales durante el tercer trimestre del año dos mil veintiuno, correspondiente al periodo ordinario, con excepción a lo previsto en el Acuerdo INE/CG352/2021, de conformidad con los siguientes criterios específicos:

- a) A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales, que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempo en radio y televisión, se les asignará un veinticinco por ciento (25%) del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes

iguales, y aproximadamente el setenta y cinco por ciento (75%) restante al Instituto Nacional Electoral para el cumplimiento de sus fines.

- b) A las autoridades electorales de las entidades federativas en las que se celebre algún mecanismo de democracia directa o participativa y que presenten oportunamente su solicitud se les asignará cuarenta por ciento (40%) al Instituto Nacional Electoral; cuarenta por ciento (40%) al Organismo Público Local Electoral; y el veinte por ciento (20%) restante se dividirá en partes iguales, entre el resto de las demás autoridades electorales locales.

Dicha asignación será aplicable únicamente durante los treinta (30) días previos a aquél en que se celebre la jornada de algún mecanismo de democracia directa o participativa de que se trate.

SEGUNDO. En caso de que las autoridades electorales no hayan realizado la solicitud respectiva en el plazo previsto, el tiempo que les corresponda será utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo resultará aplicable durante el periodo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con excepción del periodo que transcurre entre el quince de julio y el uno de agosto de la presente anualidad, propio del periodo ordinario, para destinarlo en su totalidad a la difusión de la Consulta Popular, salvo que las autoridades electorales locales requieran de la difusión de alguna campaña por la celebración de algún mecanismo de democracia directa o participativa, respecto de la cual no sea posible posponer su difusión, lo cual deberá informarse y valorarse para que el Consejo General determine lo conducente.

En ese sentido, las autoridades electorales, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán hacer uso de los tiempos del Estado en radio y televisión que les corresponda del uno al catorce de julio y del dos de agosto al treinta de septiembre del año en curso, como se muestra a continuación:

| Asignación de tiempo para autoridades electorales | Asignación de tiempo para la Consulta Popular | Asignación de tiempo para autoridades electorales |
|---|---|---|
| 1 al 14 de julio de 2021 | 15 de julio al 1 de agosto de 2021 | 2 de agosto al 30 de septiembre de 2021 |

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y con auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, notifique el presente Acuerdo de manera electrónica a cada una de las autoridades electorales locales señaladas.

QUINTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos una vez aprobado por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de junio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**